

**BOLETIN OFICIAL DE LA
ZONA DE PROTECTORADO
ESPAÑOL EN MARRUECOS**

Número 10

AÑO XXVII

INDICE

PAGINA

ALTA COMISARIA DE ESPAÑA EN MARRUECOS

Secretaría General

Dahir modificando la hora legal en esta Zona de Protectorado de España en Marruecos	209
Dahir (rectificado) modificando las ordenanzas de 15 de Enero y 9 de Agosto de 1938 relativas a la construcción de edificios y acondicionamiento de maquinarias en la citada fábrica	210
Decreto Visirial concediendo el 10 por 100 de gratificación especial de intervención a' Practicante provisional D. Francisco Gil Reina ...	211
Decreto Visirial concediendo la gratificación especial de campo al Maestro interino, Don José Sánchez Paco	212

DELEGACION DE ASUNTOS INDIGENAS

Autoridades Majsenianas

Dahir disponiendo la baja de Si Mohammed Ben Mesaud Acca, en el cargo de Kaid de la kabila de Beni Guemil	212
Decretos Visiriales	213

Justicia Islámica

Decreto Visirial disponiendo que Sid Ahmed Ben Ahmed Ben el Mehdi el Aarosi, cese como Catib del Kadiazgo de Beni Aros	214
Decreto Visirial disponiendo que Sid Abderrahaman Ben Si Mojtar Mechbal, cese como Catib del Kadi Nahia de la Región del Rif ...	214
Decretos Visiriales	214

ENSEÑANZA

Decreto Visirial disponiendo el cese del Ordenanza Buyemaa Ben Mohammed Charki	215
---	-----

BIFNES MAJSEN

Decreto Visirial cediendo en propiedad y a título gratuito a favor de la Junta Municipal de Rio Martín las parcelas B. y C. de la manzana núm. 23 del referido poblado	215
---	-----

TRIBUNAL RABINICO

Decreto Visirial disponiendo la baja como Notario Israelita de Alcazarquivir de Don David Benguigui	216
Decreto Visirial nombrando Notario Israelita de Alcazarquivir a D. Jacob Esebaj Saraga	216

DELEGACION DE FOMENTO

Dahir confiriendo la representación de esta Zona de Protectorado Español en Marruecos en el XI Congreso de la Unión Postal Universal en Buenos Aires a Don Juan Pablo Lojendio, Encargado de Negocios del Gobierno Nacional Español en Buenos Aires	217
Decreto Visirial estableciendo los sobreportes aéreos para la correspondencia Internacional	218

ALTA COMISARIA DE ESPAÑA EN MARRUECOS

Secretaria General

Asociación Mutuo-Benéfica de Funcionarios de la Administración de la Zona.—Balance del mes de Febrero	221
---	-----

DELEGACION DE ASUNTOS INDIGENAS

Inspección de Higiene y Sanidad Pecuarias.—Vacunacion del ganado porcino	222
--	-----

DELEGACION DE FOMENTO

Aviso	223
-------	-----

Monopolio de Tabacos.—Bases para la construcción de una fábrica de Tabacos en Tetuán	223
Banco de Estado de Marruecos.—Asamblea General Ordinaria	224

ANEXO AL NUMERO 10

REGISTRO MERCANTIL	98
REGISTRO DE INMUEBLES	105
ADMINISTRACION DE JUSTICIA.—Edictos	103
REQUISITORIAS	127

TARIFA

Un año de suscripción... ..	18	pesetas
Número suelto, año corriente... ..	1	—
Número suelto, año atrasado... ..	1'50	—

ANUNCIOS

Una plana... ..	75	pesetas mensuales (tres inserciones).		
Media plana	45	—	—	—
Una plana portadas..	150	—	—	—
Media plana ídem ...	75	—	—	—

ANUNCIOS EN EL TEXTO

Una plana	100	pesetas una inserción		
Media plana	50	—	—	—
Un cuarto de plana	25	—	—	—

BOLETIN OFICIAL

DE LA

Zona de Protectorado Español en Marruecos

Alta Comisaría de España en Marruecos

Secretaría General

DAHIR MODIFICANDO LA HORA LEGAL EN ESTA ZONA DE PROTECTORADO DE ESPAÑA EN MARRUECOS

Looz a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Vista la conveniencia de que el horario de la Zona de Protectorado Español en Marruecos, marche de acuerdo con el de otros países y las ventajas de diversos órdenes que el adelanto temporal de la hora trae consigo.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo 1.º—El sábado 15 de abril a las 23 horas será adelantada la legal en 60 minutos.

Artículo 2.º—El sábado 7 de octubre se restablecerá la hora normal.

Artículo 3.º—Todos los Servicios oficiales del Majzen así como aquellos otros que con él tengan relación directa o indirecta, lo mismo que las industrias y comercios cuidarán de evitar de que en el tránsito de uno a otro horario puedan ocasionarse perturbaciones de los mismos, no dando a la vez lugar al menor aumento en la duración total de la jornada legal de trabajo.

Artículo 4.º—Los Interventores y Corporaciones municipales vigilarán porque la hora oficial se observe rigurosamente y de que a ella se sujeten cuantos actos oficiales se realicen en esta Zona.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a catorce de Xafar de 1358 (correspondiente al 5 de abril de 1939).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S.A.I. el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, modificando la hora legal en esta Zona de Protectorado de España en Marruecos, de acuerdo con el establecido en otros países.—Vengo en promulgar y disponer la ejecución del referido Dahir.

Tetuán, 5 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Alto Comisario,
Juan Beigbeder.

HABIENDOSE OMITIDO ALGUNAS PALABRAS EN EL ARTICULO 2.º DEL DAHIR MODIFICANDO LAS ORDENANZAS DE 15 DE ENERO Y 9 DE AGOSTO DE 1938, RELATIVAS A LA CONSTRUCCION DE UNA FABRICA DE TABACOS Y APROBANDO EL PROYECTO PARA LA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS Y ACONDICIONAMIENTO DE MAQUINARIAS EN LA CIUDAD FABRICA, PUBLICADO EN EL B.O. NUM. 9 DE 31 DE MARZO ULTIMO, PAGINA 188) SE INSERTA DE NUEVO DEBIDAMENTE RECTIFICADO

Loor a Dios Unico.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Vista la necesidad de modificar el párrafo tercero de la Ordenanza de 9 de Agosto de 1938 de la Alta Comisaría relativas a la construcción de una fábrica de tabacos en la ciudad de Tetuán.

Vista asimismo la necesidad de aprobar el proyecto de construcción de edificios y acondicionamiento de maquinarias en los mismos y las gestiones necesarias para adquisición de éstas y reglamentar las obligaciones y derechos entre el Majzen y el Subconcesionario del Monopolio de Tabacos de Marruecos.

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

ARTICULO PRIMERO.—Puestas en vigor las Ordenanzas expedidas en 15 de Enero y 9 de Agosto del año 1938 por el Excmo. Sr. Alto Comisario de la Nación Protectora, relativas a la construcción de una fábrica de tabacos en la Ciudad de Tetuán, se modifica el párrafo tercero de la última de las citadas Ordenanzas que quedará redactado del siguiente modo: "La suma del saldo de la Cuenta Especial mas el importe del Inventario, constituirá un crédito líquido y exigible contra la Administración Jalifiana y deberá ser satisfecho por ésta, o en su nombre, por la persona o entidad que, en lo futuro, suceda a los actuales Administradores y arrendatarios del Monopolio. En todos los casos el montante de dicho crédito se pagará al acreedor antes de su cese efectivo en la Administración del MONOPOLIO".

ARTICULO SEGUNDO.—Igualmente aprobamos el proyecto para la construcción de edificios y acondicionamiento de maquinaria de la expresada fábrica en la forma que ha sido presentado por el Subconcesionario y se autoriza la publicación en el Boletín Oficial de la Zona, de las bases para el concurso de las obras, facultándose a los Servicios Técnicos de la Alta Comisaría para poder adoptar, de acuerdo con el Subconcesionario, cualquier modificación que signifique mejora de la fábrica a construir, y cuyo importe deberá aumentarse al de la Cuenta Especial prevista en el artículo tercero de la segunda de las citadas Ordenanzas.

ARTICULO TERCERO.—Queda a cargo de la Alta Comisaría gestionar del Estado Español, durante la construcción de la fábrica, la cesión de divisas necesarias para la adquisición de la maquinaria y útiles indispensables de procedencia extranjera, al objeto de no sufrir retrasos la instala-

ción de los mismos y que la expresada fábrica, que ha de llenar, no sólo las necesidades de elaboración de los tabacos destinados al consumo de nuestra Zona, sino también los de las Plazas de Soberanía de Ceuta y Melilla, pueda comenzar su funcionamiento en el más breve plazo posible.

ARTICULO CUARTO.—Las obligaciones y derechos que tanto para el Majzen como para el Subconcesionario del Monopolio de Tabacos han de nacer de la construcción de que se trata, serán consignados en la correspondiente escritura que será otorgada en nuestra representación por el Administrador General de los bienes del Majzen.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán a 5 de Safar de 1358 (correspondiente al 27 de Marzo de 1939).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S.A.J. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, poniendo en vigor el Dahir modificando las Ordenanzas de 15 de Enero y 9 de Agosto de 1938 relativas a la construcción de una fábrica de tabacos y aprobando el proyecto para la construcción de edificios y acondicionamiento de maquinaria de la citada fábrica.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.

Tetuán, 27 de Marzo de 1939.—[III Año Triunfal.—El Alto Comisario, *Juan Beigbeder*.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL 10 POR 100 DE GRATIFICACION ESPECIAL DE INTERVENCION AL PRACTICANTE PROVISIONAL D. FRANCISCO GIL REINA

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Vista la instancia suscrita por el Practicante provisional con destino en el Zoco el Sebt de Tamorot Don Francisco Gil Reina, solicitando se le conceda el aumento de 10 por ciento en la gratificación especial de Intervención por residir en compañía de su esposa en dicho lugar desde el día 17 de Enero próximo pasado.

Visto el Dahir de 23 de Julio de 1934.

Debidamente asesorados por los Organismos Competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se concede al DON FRANCISCO GIL REINA la gratificación solicitada a partir de la indicada fecha.

Dado en Tetuán a 14 de Dul-Hiya de 1357 (correspondiente al 4 de Febrero de 1939).—*AHMED GANMIA*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 4 de Febrero de 1939.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Angel Domenech*.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO LA GRATIFICACION ESPECIAL DE CAMPO AL MAESTRO INTERINO D. JOSE SANCHEZ PACO

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia suscrita por el Maestro interino de la Escuela rural de Dar-Quebdani Don José Sánchez Paco solicitando se le conceda la gratificación especial de campo por residir en dicho lugar desde el día 11 de Diciembre último.

Visto el Dahir de 7 de Diciembre de 1936.

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS

Se conceda a Don José Sánchez Paco la gratificación especial solicitada, a partir de la indicada fecha.

Dado en Tetuán a 2 de Dul-Hiya de 1357 (correspondiente al 23 de Febrero de 1939.—AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 23 de Febrero de 1939.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Angel Domenech*.

Delegación de Asuntos Indígenas

Autoridades Majseni anas

DAHJR DISPONIENDO LA BAJA DE SI MOHAMMED BEN MESAUD ACCA EN EL CARGO DE KAID DE LA KABILA DE BENI GUEMIL (RIF)

Loor a Dios Unico.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, que Dios glorifique su contenido, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana ha venido en disponer la baja de Si Môhammed ben Mesaud Acca, en el cargo de Kaid de la kabila de Beni Guemil de la región del Rif.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 17 de Moharram de 1358 (correspondiente al 9 de marzo de 1939)

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S.A.I. el Jalifa Mulai El Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail disponiendo la baja de Si Mohammed ben Mesaud Acca, en el cargo de Kaid de la kabila de Feni Guemil (Rif)

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán a 9 de marzo de 1939.—El Alto Comisario, *Juan Beigbeder*.

Decretos Visiriales

23 de Kaada de 1357 (15 de Enero de 1939), Nombrando Mejasni del kaid de la kabila de Ajmas Alto (Gomara) a Sid Aiachi Ben Mohammed Ben Mohammed Booryaad, con antigüedad y efectos administrativos de 1.º de Enero de 1930.

23 de Dul-Hiyya de 1357 (13 de Febrero de 1939) Nombrando Mejasni del Kaid de la kabila de Srgat (Rif) a Si Mohammed Ben Si Ham mú Ben Alí, con antigüedad y efectos administrativos de 1.º de Enero de 1939.

27 de Dul-Hiya de 1357 (17 de Febrero de 1939) Disponiendo que Sid el Hach Mohammed Haddú Ben el Hach el Mahi Et-Chikri el Arduni, cese en el cargo de Mejasni de nuestro Delegado en las Regiones Oriental y Rif.

27 de Dul-Hiya de 1357 (17 de Febrero de 1939) Nombrando Mejasni del Bajalato de Villa Sanjurjo (Rif) a Ahmed Ben el Hach Ben Hammucn Ben Mohammed, el que cesará en su anterior cometido de Mejasni del kaid de la fracción de El Uta (Beni Uriaguel-Rif) y se le reconocerá su antigüedad de 1.º de Marzo de 1935.

27 de Dul-Hiya de 1357 (17 de Febrero de 1939), Nombrando Mokadem de la rebáa de Amelai del alám' de Beni Yebara de la kabila del Ajmas Bajo (Gomara) a Si Mohammed Ben Abderrahaman Busaid.

27 de Dul-Hiya de 1357 (17 de Febrero de 1939) Nombrando Mejasni del kaid de la fracción de El Uta (Beni Uriaguel-Rif) a Amar Ben Mohammed Ben Mohammed, con antigüedad y efectos administrativos de 1.º de Marzo de mil novecientos treinta y nueve.

27 de Dul-Hiya de 1357 (17 de Febrero de 1939) Nombrando Mejasni del Bajalato de Villa Sanjurjo (Rif) a Si Al-lal Ben Mohammed el Jatabi, el que cesará en su anterior cometido de Mejasni del Kaid de la fracción de El Uta (Beni Uriaguel) reconociéndosele su antigüedad de 1.º de Septiembre de 1936.

27 de Dul-Hiya de 1357 (17 de Febrero de 1939) Nombrando Mejasni del kaid de la fracción de El Uta (Beni Uriaguel-Rif) a Mohammed Ben Mohammed Ben Aiad El Quetami, con antigüedad y efectos administrativos de 1.º de Marzo de 1939.

9 de Moharram de 1357 (1.º de Marzo de 1939), Nombrando Mejasni del kaid de la kabila de Quebdana (Oriental) a Mohammed Ben Mohammed Buchta, con antigüedad y efectos administrativos de 1.º de Enero de 1931.

9 de Moharram de 1357 (1.º de Marzo de 1939), Nombrando Mejasni del Kaid de la kabila de Ulad Setut (Oriental) a Abdelkader Ben Ramadan Ben Mohammed B. Mojtar el Ababdi Setuti, con antigüedad y efectos administrativos de 1.º de Septiembre de 1931.

9 de Moharram de 1357 (1.º de Marzo de 1939), Disponiendo que Haddú Ben Mohammed Taher, cese en el cargo de Jalifa del Kaid del Alto Guis (Beni Uriaguel-Rif).

Justicia Islámica

DECRETO VISIRIAL DISPONIENDO QUE SID AHMED BEN AHMED BEN EL MEHDI EL AAROSI, CESE COMO CATIB DEL KADIAZGO DE BENI AROS

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que, visto nuestro Decreto de esta fecha nombrando Jalifa del Kadi de la kabila de Beni Arós de la región Occidental, a Sid Ahmed ben Ahmed ben el Mehdi el Aarosi, hemos venido en disponer que el citado fakih cese en su anterior cometido de catib del kadiazgo mencionado.

Los que esto leyeren obrer a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

A 14 de moharram de 1358 (correspondiente al 6 de marzo de 1939).—El Gran Visir, *AHMED GANMIA*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 6 de marzo de 1939.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Angel Domenech*.

DECRETO VISIRIAL DISPONIENDO QUE SID ABDERRAHAMAN BEN SI MOJTAR MECHBAL, CESE COMO CATIB DE KADI NAHIA DE LA REGION DEL RIF

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que visto el Dahir expedido en esta fecha por S.A.I. el Jalifa, nombrando Kadi de la kabila de Metiva (Gomara) a Sid Abderrahaman ben Si Mojtar Mechbal, venimos en disponer que el citado fakih cese en su anterior cometido de catib del Kadi Nahia de la región del Rif.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la paz.

A 3 de Moharran de 1358 (correspondiente al 23 de febrero de 1939).—El Gran Visir, *AHMED GANMIA*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 23 de febrero de 1939.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Angel Domenech*.

DECRETOS VISIRIALES

11 de Dul-Hiyya de 1357 (1.º de Febrero de 1939), Nombrando Aun del Kadi de la fracción de El Nekor de la kabila de B. Uriaguel (Rif) a Al-luch Ben Ali Mohammed, con antigüedad y efectos administrativos de 1.º de Marzo de 1935.

11 de Dul-Hiyya de 1357 (1.º de Febrero de 1939), Nombrando Aun del

Kadi de la kabila de Beni Tusin (Oriental) a Si Mohammed Ben Al-lal Hach Mohammed con antigüedad y efectos administrativos de 1.º de Diciembre de 1935.

27 de Dul-Hiyya de 1357 (17 de Febrero de 1939) Nombrando Aun del Kadi de Villa Sanjurjo (Rif) a Benaisa Ben Abdelkader Ben el Hach Amar con antigüedad y efectos administrativos de 1.º de Marzo de 1939.

27 de Dul-Hiyya de 1357 (17 de Febrero de 1939), Nombrando Aun del Kadi de la kabila de Beni Iteft (Rif) a Si Ahmed Ben el Hach Ali Ben Si Ahmed Sarkati con antigüedad y efectos administrativos de 1.º de Julio de 1934.

14 de Moharram de 1358 (6 de Marzo de 1939), Nombrando Jalifa del Kadi de la kabila de Beni Arós de la región Occidental, a Sid Ahmed Ben Ahmed Mehdi el Aarosi.

17 de Moharram de 1358 (9 de Marzo de 1939), Nombrando Jalifa del Kadi de la kabila de Uadrás (Yebala) a Si Mojtár Ben Mohammed Nasar.

Enseñanza

DECRETO VISIRIAL DISPONIENDO EL CESE DEL ORDENANZA BUYE- MAA BEN MOHAMMED CHARKI

Loor a Dios único:

Nos, el Gran Visir.

Visto a propuesta del Iltmº. Sr. Director de Enseñanza Marroquí y debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

el CESE del ordenanza al servicio de la Enseñanza Marroquí BUYE-MAA BEN MOHAMMED CHARKI.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán a 13 de Hicha de 1357 (correspondiente al 3 de febrero de 1939).—*AHMED GANMIA*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 3 de febrero de 1939.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Ángel Domenech*.

Bienes Majsen

DECRETO VISIRIAL CEDIENDO EN PROPIEDAD Y A TITULO GRATUITO A FAVOR DE LA JUNTA MUNICIPAL DE RIO MARTIN LAR PARCELAS B. Y C. DE LA MANZANA NUM. 23 DEL REFERIDO POBLADO

Loor a Dios Unico.

Nos el Gran Visir,

Vista la solicitud de la Junta Municipal del poblado de Rio Martín de

que le sean cedidas en plena propiedad y a título gratuito las parcelas B. y C. de la manzana núm. 23 de dicho poblado para ampliación de los locales que la mencionada Junta tiene destinados a los Servicios dependientes de ella. Y,

A propuesta del Mudir General de Bienes y Rentas del Majzen.

DECRETAMOS:

Se ceden en propiedad y a título gratuito a favor de la Junta Municipal de Rio Martín, las parcelas B. y C. de la manzana núm. 23 de dicho poblado, cuyos terrenos tienen una extensión de 847 metros cuadrados y cuyos límites son: con la calle Transversal núm. 11; con la calle del Fakih Selaui; con la calle Transversal núm. 19 y con la parcela A. de la misma manzana 23.

En su consecuencia ordenamos al Amin el Mustafad de Tetuán sea dada de baja esta finca en el catálogo de Bienes Majsen del Mustafadato.

Dado en Tetuán a 11 de Hicha de 1357 (correspondiente al 1.º de febrero de 1939).—*AHMED GANMIA*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 1.º de febrero de 1939.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Angel Domenech*.

Tribunal Rabínico

DECRETO VISIRIAL DISPONIENDO LA BAJA COMO NOTARIO ISRAELITA DE ALCAZAQUIVIR DE D. DAVID BENGUIGUI

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos venido en disponer la baja como notario israelita de la ciudad de Alcazarquivir de D. David Benguigui.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 27 de Dul-Hiyya de 1357 (correspondiente al 17 de febrero de 1939).—El Gran Visir, *AHMED GANMIA*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 17 de febrero de 1939.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Angel Domenech*.

DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO NOTARIO ISRAELITA DE ALCAZARQUIVIR A DON JACOB ESEBAJ SARAGA

Loor a Dios Unico.

Nos el Gran Visir,

Visto el Dahir de 27 de Ramadán de 1346 (correspondiente al 20 de marzo de 1928, publicado en el B.O. n.º 13 de 25 de junio del mismo año, página 652, organizando los Tribunales rabínicos en la Zona de Protectorado .

A propuesta del Alto Tribunal rebinico, venimos en nombrar "sofer" (notario) a don Jacob Esebaj Saraga, para que como tal, actúe en la ciudad de Alcazarquivir.

Y la paz.

A 27 de Dul-Hiyya de 1357 (correspondiente al 17 de febrero de 1939).
—El Gran Visir, *AHMED GANMJA*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 17 de febrero de 1939.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Angel Domenech*.

Delegación de Fomento

DAHIR CONFIRIENDO LA REPRESENTACION DE ESTA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS EN EL XI CONGRESO DE LA UNION POSTAL UNIVERSAL EN BUENOS AIRES A DON JUAN PABLO LOJENDIO, ENCARGADO DE NEGOCIOS DEL GOBIERNO NACIONAL ESPAÑOL EN BUENOS AIRES

Loor a Dios Unico.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifana,

Vista la necesidad de que esta Zona de Protectorado feliz esté dignamente representada en el XI Congreso de la Unión Postal Universal, que ha de inaugurarse en la ciudad de Buenos Aires (República Argentina) el día 1.º del próximo mes de Abril.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Se confiere la representación de esta Zona de Protectorado de España en Marruecos en el XI Congreso de la Unión Postal Universal, que ha de inaugurarse en la Ciudad de Buenos Aires, Republica Argentina, el día 1.º de Abril próximo, a DON JUAN PABLO LOJENDIO, encargado de Negocios del Gobierno Nacional Español en dicha Ciudad.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán a 2 de Safar de 1358 (correspondiente al 24 de Marzo de 1939).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S.A.I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, confirmando la representación de esta Zona de Protectorado Español en Marruecos en el XI Congreso de la Unión Postal Universal en Buenos Aires Don JUAN PABLO LOJENDIO, encargado de Negocios del Gobierno Nacional Español en Buenos Aires.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán a 24 de Marzo de 1939.—El Alto Comisario, *Juan Beigbeder*.

DECRETO VISIRIAL ESTABLECIENDO LOS SOBREPORTES AEREOS
PARA LA CORRESPONDENCIA INTERNACIONAL

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Visto el Dahir expedido con fecha 20 de Diciembre de 1935, estableciendo el Servicio de correspondencia avión en esta Zona de Protectorado y vista la propuesta formulada por la Inspección de los Servicios de Correos sobre la implantación de las nuevas tarifas de sobreportes aéreos para la correspondencia Internacional.

Debidamente asesorado por los organismos competentes de la Na-Protectora.

DECRETAMOS:

Que a partir del 1.º de Abril próximo se establezcan en esta Zona de Protectorado los sobreportes aéreos para la correspondencia-avión dirigida al extranjero, de acuerdo con el cuadro de tarifas que a continuación se detallan.

Dado en Tetuán a 5 de Safar de 1358 (correspondiente al 27 de Marzo de 1939.—AHMEL GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 27 de Marzo de 1939.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Angel Domenech*.

Sobreportes aéreos para la correspondencia avión dirigida al Extranjero

País de destino	SOBREPORTES	
	L. C. — Cartas, tarjetas postales y giros.	A. O. — Impresos, muestras, papeles de negocios, etc.
	<u>L. C.</u>	<u>A. O.</u>
Afganistan	3 pts. cada 10 gras.	
Africa del Sur	3'25 " " 10 "	
Alaska	1'50 " " 10 "	
Albania	1'50 " " 20 "	
Alemania	1'25 " " 20 "	
Antillas neerlandesas; Saba, S Eustaquio y St ^a . Marta	2'00 " " 10 "	
Antillas neerlandesas; Curacao,		
Aruba y Bonaire	4'00 " " 10 "	
Argentina	6'50 " " 5 "	5 pts. cada 20 grs.
Austria	1'50 " " 20 "	
Australia	6'00 " " 10 "	
Banamas	2'50 " " 10 "	
Barbados	3'00 " " 10 "	
Bermudas	1'50 " " 10 "	

SOBREPORTES

País de destino

L. C. — Cartas, tarjetas postales y giros.
 A. O. — Impresas, muestras, papeles de negocios, etc.

			<u>L. C.</u>		<u>A. O.</u>	
Bélgica	1'50	"	"	20	"	
Bolivia	7'75	"	"	5	"	6 pts. cada 20 grs
Brasil	5'50	"	"	5	"	4 " " 20 "
Bulgaria	1'50	"	"	20	"	
Cabo Verde (islas de)	2'00	"	"	10	"	1 " " 20 "
Canadá	1'50	"	"	10	"	
Ceilán (isla de)	3'00	"	"	10	"	2 " " 20 "
Checoslovaquia	1'50	"	"	20	"	
Chile	7'75	"	"	5	"	6 " " 20 "
China	5'50	"	"	5	"	
Colombia	5'00	"	"	10	"	
Costa Rica	3'00	"	"	10	"	
Creta (isla de)	1'50	"	"	20	"	
Cuba	2'50	"	"	10	"	
Dantzig	1'50	"	"	20	"	
Dinamarca	1'50	"	"	20	"	
Dominicana (República)	2'50	"	"	10	"	
Ecuador	5'00	"	"	10	"	
Egipto	1'50	"	"	10	"	
Eritrea	3'00	"	"	10	"	
Estados Unidos	1'50	"	"	10	"	
Filipinas	6'00	"	"	10	"	
Finlandia	1'50	"	"	20	"	
Francia	1'00	"	"	20	"	
Gran Bretaña	1'50	"	"	20	"	
Irlanda	1'50	"	"	20	"	
Grecia y Corfú	1'50	"	"	20	"	
Guadalupe	3'00	"	"	10	"	
Guatemala	2'75	"	"	10	"	
Guayanas	5'00	"	"	10	"	
Haití	2'50	"	"	10	"	
Honduras Británicas	2'75	"	"	10	"	
Honduras (República)	2'75	"	"	10	"	
Hong-Kong	6'00	"	"	10	"	
Hungría	1'50	"	"	20	"	
India Británica	4'00	"	"	10	"	3 pts. cada 20 grs.

SOBREPORTES

País de destino

L. C. — Cartas, tarjetas postales y giros.
A. O. — Impresos, muestras, papeles de negocios, etc

			<u>L. C.</u>		<u>A. O.</u>
Islas de Barlovento y Sotavento	3'00	"	"	10	"
Islas Vírgenes Británicas y de los Estados Unidos	2'50	"	"	10	"
Italia	1'50	"	"	20	"
Jamaica	2'50	"	"	10	"
Japón	7'00	"	"	10	"
Líbano	2'50	"	"	10	" 1'50 pts cada 20 grs
Malta (isla d'e)	2'00	"	"	20	"
Martinica	3'00	"	"	10	"
Mozambique	4'00	"	"	10	"
Nicaragua	2'75	"	"	10	"
Noruega	1'50	"	"	20	"
Palestina	2'00	"	"	10	" 1'50 pts cada 20 grs
Panamá y Zona del Canal	3'00	"	"	10	"
Países Bajos	1'50	"	"	20	"
Paraguay	7'75	"	"	5	" 6 pts. cada 20 grs
Perú	9'00	"	"	5	" 8 " " 20 "
Polonia	1'50	"	"	20	"
Portugal	0'50	"	"	15	"
Puerto Rico	2'50	"	"	10	"
Rumanía	1'50	"	"	20	"
San Salvador	2'75	"	"	10	"
Siam	4'00	"	"	10	" 2 pts. cada 20 grs
Sudan Egipcio	2'00	"	"	10	"
Suecia	1'50	"	"	20	"
Suiza	1'50	"	"	20	"
Trinidad y Tobago	3'00	"	"	10	"
Túnez	1'00	"	"	10	"
Turquía	1'50	"	"	20	"
Uruguay	6'50	"	"	5	" 5 pts. cada 20 grs
Vaticano (Ciudad del)	1'50	"	"	20	"
Venezuela	4'25	"	"	10	"
Yugoeslavia	1'50	"	"	20	"

Alta Comisaría de España en Marruecos

Secretaría General

Asociación Má'uo Benéfica de los Funcionarios del Cuerpo Administrativo y demás personal al servicio de la Administración de la Zona

BALANCE expresivo de la situación económica de la Sociedad, correspondiente al mes de febrero de 1939.

Existencia en la cuenta corriente abierta a nombre de la Asociación en la Sucursal del Banco de Estado de Marruecos, en Tetuán, el día 31 de enero de 1939

Deudores por anticipos

Ptas. 80,513'10

" 12,975'93

Total Ptas 93.489'03

INGRESOS

Por recaudación de cuotas de Asociados

Pts. Cts.

6,192'26

Por amortización de anticipos

1,353'16

Total . 7.545'42

SALIDAS

Por alquiler de local para Oficina

Pts. Cts.

60'00

Por "ASISTENCIA A HUERFANOS"

30'00

Por inserción de anuncios en EL FARO DE CEUTA

33'30

Por anticipos reintegrables

1.62466'66

Total 1,747'96

RESUMEN

Existencia en la c/c. del Banco de Estado de Marruecos

Pts. Cts.

86,310'56

Deudores por anticipos

13,247'43

Total 99.557'99

Tetuán, 28 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Secretario-Contador, sustituto, *Rafael Cañero Gómez*.—Visto Bueno.—El Presidente, *Saavedra*.

Delegación de Asuntos Indígenas

Inspección de Higiene y Sanidad Pecuarias de la Zona

Vacunación obligatoria del ganado porcino

Habiendo sido informado por el Inspector de Higiene y Sanidad Pecuarias de la Zona, sobre la conveniencia de adoptar medidas preventivas contra las enfermedades contagiosas de los cerdos, en aquéllos sitios en que éstos animales padecieron en el año anterior alguna de dichas enfermedades o fueron vacunados contra las mismas, en que por serlo con vacunas vivas, deben ser considerados también focos infectos los sitios en que los animales de referencia se encontraban y, teniendo en cuenta que dicha medida tiene como principal objeto evitar perjuicios de relativa consideración a los propietarios de los ya repetidos animales y es conveniente en su consecuencia por razones de abasamiento, he tenido a bien disponer a propuesta del citado Inspector de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38 del Reglamento de Higiene y Sanidad Pecuarias, lo siguiente:

1.º—Queda decretada la vacunación con carácter obligatorio, contra la PULMONIA CONTAGIOSA, MAL ROJO y PESTE DE LOS CERDOS, de todos los animales de esta especie comprendidos dentro del radio urbano de Tetuán e inmediaciones a los poblados de Rio Martín y Castillejos.

2.º—Todo colono o propietario que posea animales de esta especie en alguno de los sitios señalados, dará cuenta a la Inspección de Higiene y Sanidad Pecuarias para los fines expresados, bien directamente o por conducto de los Veterinarios Municipales o de Intervenciones. En dicha declaración se hará constar: sitio en que los tiene, edad y peso aproximado de dichos animales.

3.º—Siendo este un servicio que tiene como principal objeto defender los intereses particulares, los gastos de adquisición y aplicación de vacunas serán de cuenta de los propietarios, los cuales carecerán por las mismas causas del derecho a la indemnización que se menciona en el Artículo 40 del Reglamento citado anteriormente.

4.º—Dichas vacunas pueden ser adquiridas por intermedio de la Inspección de Higiene y Sanidad Pecuarias, por conducto de los Veterinarios que hayan de emplearlas o directamente por los mismos propietarios, siendo indispensable en este último caso la receta veterinaria. En cualquiera de los dos últimos casos, las peticiones de vacunas deben hacerse con el previo conocimiento y conformidad de la citada Inspección, cuyo organismo debe llevar el control de los productos empleados y resultados de los mismos.

5.º—El período de vacunación obligatoria, comprenderá desde esta fecha, hasta finalizar el mes de Junio próximo, atendiéndose a sus conse-

cuencias y responsabilidades a que haya lugar, los propietarios que no realicen con la debida oportunidad esta labor.

6.º—Por la Inspección de Higiene y Sanidad Pecuarias, se dispondrá el orden de vacunación contra dichas enfermedades y se darán las instrucciones necesarias para la mejor realización de esta labor. Todas cuantas consultas o aclaraciones sean necesarias, se dirigirán directamente a este organismo, el cual queda autorizado para resolver según el criterio de esta disposición.

Tetuán, 4 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado de A.I., *Angel Domenech*.

Delegación de Fomento

A V I S O

La apertura de proposiciones para las subastas de las obras de ejecución del "CANAL DE RIEGOS DE UAD LAU (1.ª parte)", "ACONDICIONAMIENTO DEL LLANO AMARILLO" y "CONSTRUCCION DEL MUSEO ARQUEOLOGICO DE TETUAN", anunciadas en el Boletín Oficial de la Zona núm. 8 del 20 de Marzo próximo pasado, se verificará, tanto en Tetuán como en Larache y Beni Enzar, a las 12'30; 12'45 y 13 horas, respectivamente.

Tetuán, 5 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado de Fomento.—P.A. *Joaquín Tamarit*.

Monopolio de Tabacos

Bases para concursar las obras de construcción de la Fábrica de Tabacos de Tetuán

1.º—Se abre concurso para la adjudicación de las obras de construcción de una fábrica de tabacos en Tetuán, rigiéndose a la documentación que se podrá examinar en las Oficinas del Monopolio de Tabacos, sita en la calle de Martínez Campos, de esta Ciudad y por un presupuesto alzado importante: 1567.097,46 ptas (UN MILLON QUINIENAS SESENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y SIETE PESETAS CON CUARENTA Y SEIS CENTIMOS).

2.º—Dicho concurso se orientará por los precios unitarios y pliego de condiciones que podrán examinarse, en el Monopolio, los Lunes, Miércoles y Viernes, a horas hábiles de oficina.

3.º—Las proposiciones se admitirán en las citadas Oficinas, hasta el

dia diez de Mayo de 1939, a las cinco de la tarde, indicando con toda claridad y en letra los precios unitarios por los que se obligan a realizar las obras.

4.º—Se presentará un presupuesto total y detallado de acuerdo con el pliego de condiciones y con arreglo a las mediciones que constan en las Oficinas indicadas.

5.º—El adjudicatario de las obras se comprometerá a empezarlas dentro de un plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la adjudicación.

6.º—Para la adjudicación de las obras se tendrán en cuenta las condiciones de solvencia profesional que concurren en los concursantes.

7.º—En las proposiciones se indicará la forma de realizarse el trabajo, tiempo de duración mínima o máxima de los mismos.

8.º—Las obras se llevarán a cabo con sujeción a los planos y pliegos de condiciones redactados por el Arquitecto de las obras y conforme a los detalles complementarios durante su transcurso.

9.º—Si por alteraciones de precios en materiales, hubiese que modificar los precios unitarios, en el transcurso de las obras se justificarán con comprobantes de facturas y visto bueno de la Entidad Oficial que tuviere por misión la revisión de precios.

10.º—Se indicará el seguro obrero que se piense realizar, obligándose a cumplir la legislación vigente obrera en la Zona, conforme a las normas dimanadas de F.E.T. de Marruecos.

11.º—Con las proposiciones se adjuntarán los siguientes documentos: Tarjeta de identidad o cédula personal corriente, resguardo del cinco por ciento en cualquier Centro bancario español del importe total de la proposición, que será devuelto en el acto a los no adjudicatarios.

12.º—El adjudicatario elevará a un diez por ciento el importe del resguardo instituyéndolo en garantía de las obras, en un plazo de ocho días después del acto de la adjudicación; pudiendo representarlo en valores del Estado reconocidos por el Gobierno del Generalísimo Franco y depositados en el Banco de España.

13.º—Los gastos de este anuncio y cuantos se originen con motivo de este concurso, serán de cuenta del adjudicatario.

Tetuán, 5 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—La Dirección.

Banco de Estado de Marruecos

Asamblea General Ordinaria del 22 de Mayo de 1939

De conformidad con el artículo 42 de los Estatutos, se convoca a los Señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria el lunes 22 de Mayo de 1939, a las 15 horas, en París 33, calle de la BOETIE (8.º distrito).

ORDEN DEL DIA

- 1.º—Informe del Consejo de Administración.
- 2.ºInforme de los Censores.
- 3.º—Informe de los Comisarios de Cuentas.
- 4.º—Aprobación de las cuentas del Ejercicio 1938
- 5.º—Nombramiento de Administradores.
- 6.º—Nombramiento de Comisarios de Cuentas.
- 7.º—Autorización a otorgar al Consejo de Administración de conformidad con el artículo 40 de la Ley de 24 de Julio de 1867.

La Asamblea se constituye con los propietarios de 20 acciones, por lo menos, inscritas en los Registros de la Sociedad con 30 días como mínimum de antelación a la fecha de su reunión.

Los portadores de menos de 20 acciones pueden agruparse y hacerse representar por alguno de ellos (artículos 40 y 41 de los Estatutos).

Cada miembro de la Asamblea tiene tantos votos como acciones represente, bien como propietario, o bien como mandatario (artículo 47 de los Estatutos).



